

7050001-043 No. 0739

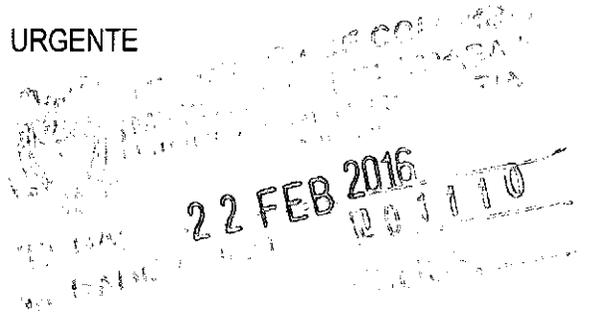
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio,

17 FEB 2016

URGENTE

Señor (a)  
Representante Legal  
BIOGAMA SAS  
CL 33 38 90 local 1  
Villavicencio - Meta



ASUNTO: Notificación por Aviso - Resolución 00058 del 29/01/2016  
Radicado 05479 del 13/10/2015 - caso Sura

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ( Ley 1437 de 2011 ), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedida por la Directora Territorial.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante el Despacho y de Apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuesto por escrito ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por AVISO.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,

  
NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR  
Directora (e) Territorial Meta

Anexo: un folio  
Copia:

Transcriptor: Nancy  
Revisó/Aprobó: Nubia

Ruta electrónica: C:\Users\Administrador\Desktop\AÑO 2015\RESOLUCIONES\CITAS, NOTI\2015 citas aviso





## MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 00058

( 29 JAN 2016 )

7050001-043

Querellante: DE OFICIO

Querellado: BIOGAMA S.A.S.

Radicado: 05479 DE OCTUBRE 13 DE 2015 ARL SURA

Auto Comisorio No.01473 DE OCTUBRE 27 DE 2015

## POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

## LA DIRECTORA (E) TERRITORIAL DEL META

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Ley 1562 de 2012, Decreto 1295 de 1994, Decreto 1530 de 1996, en la Resolución No. 2143 de mayo 28 de 2014, Resolución 2143 de 2014, Decreto 1072 de 2015, Resolución 021 de 08 de enero de 2016 expedidas por Mintrabajo y demás normas concordantes,

## CONSIDERANDO

Que a través de Auto No.01473 de fecha 27 de octubre de 2015, el Despacho avoca el conocimiento de la averiguación preliminar y comisiona para realizar las diligencias ordenadas por el Despacho a la Inspectora de Trabajo LILIANA NEIRA RODRIGUEZ , por el presunto no pago oportuno al Sistema de Seguridad Social en Riesgos Laborales , de acuerdo a oficio suscrito por la ARL SURA, con oficio CE201511008921 de fecha 30 de septiembre de 2015; radicado No.05479 de fecha 13 de Octubre de 2015, contra la empresa denominada **BIOGAMA S.A.S.**, con Nit. **900.843.986**, ubicada en la CI 33 38-90 Local 1, en la ciudad de Villavicencio Meta, por el no pago de los aportes correspondientes al mes de junio de 2015, según relación de novedades por parte de la ARL mencionada. A través de proveído calendado el 11 de noviembre de 2015(f.6); la Inspectora comisionada avoca conocimiento del asunto y corre traslado al querellado y solicita aporte los pagos de los meses presuntamente en mora, a la dirección que se encuentra en el Registro mercantil de la cámara de Comercio de Villavicencio Calle 32 36-33 Barzal de la ciudad de Villavicencio, mediante oficio 06450 de fecha 26-11-2015(f.8); oficio que con radicado 6446 del 1 de diciembre de 2015 la empresa de correos 472 allega devolución del oficio 6443 dirigido a la empresa BIOGAMA S.A.S. con etiqueta de "Desconocido". (f.9)

Mediante oficio No.06669 del 04 de diciembre de 2015 (fl.10), se reenvía el oficio inicial, esta vez con la dirección aportada por la ARL SURA, calle 33 No.38-90 Local 1 de la ciudad de Villavicencio, el cual es devuelto que con Radicado No.06647 del 09 de diciembre de 2015, nuevamente la empresa de correos 472 allega en devolución el oficio 6669 con etiqueta de "No Reside".

## COMPETENCIA DEL MINISTERIO

Es competencia del Ministerio del Trabajo, la inspección vigilancia y control de las normas sobre Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1295 de

Es competencia del Ministerio del Trabajo, en aplicación del artículo 7 de la ley 1562 de 2012 el adelantar la investigación administrativa correspondiente, en contra de las empresas reportadas por las ARL luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento. Con el fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones en materia de riesgos profesionales por parte del empleador ante la administradora de riesgos profesionales a la cual este afiliado.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

En principio los riesgos creados al trabajador por el empleador son su responsabilidad, y se trasladan al asegurador bajo condiciones, como la del pago oportuno de las primas puesto que lo que se procura es justamente que se cumpla con esta condición, para que opere a plenitud el servicio público de la Seguridad Social En Riesgos Laborales. Por ello, el ordenamiento jurídico colombiano consagra varias consecuencias para el empleador que se encuentra en mora en el pago de sus aportes al Sistema de Riesgos Laborales, las cuales consisten en la responsabilidad de asumir los Riesgos Laborales de sus trabajadores, es decir, el reconocimiento y pago de las prestaciones que eventualmente hayan sido asumidas por la Administradora de Riesgos Laborales y la carga de asumir el pago y los intereses de mora de los aportes frente al recobro realizado por ésta.

Así mismo, la ley faculta al Ministerio de Trabajo a través de las Direcciones Territoriales para adelantar la correspondiente investigación administrativa, en contra de las empresas reportadas por las ARL, luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento.

Cabe señalar, que el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, lo integran el conjunto de facultades y garantías previstas en el ordenamiento jurídico, cuyo objetivo básico es brindar protección al individuo sometido a cualquier proceso, de manera que durante el trámite se puedan hacer valer sus derechos sustanciales y se logre el respeto de las formalidades propias del juicio, asegurando con ello una recta y cumplida administración de justicia. Es más, el debido proceso, en sentido abstracto, ha sido entendido como el derecho que tienen las partes de hacer uso del conjunto de facultades y garantías que el ordenamiento jurídico les otorga, para efecto de hacer valer sus derechos sustanciales, dentro de un procedimiento judicial o administrativo, y es allí donde cobra gran importancia, el trámite procesal de la notificación, en el que se materializa el principio de la publicidad, en virtud del cual, las decisiones proferidas por el Juez o una Autoridad Administrativa, en este caso el Ministerio de Trabajo Territorial Meta, deben ser comunicadas a las partes o a sus apoderados para que sean conocidas por éstos y puedan hacer uso de los derechos que la Ley consagra para impugnarlas, aclararlas o, simplemente, para que, enteradas de su contenido, se dispongan a cumplir lo que en ellas se ordena; cuya finalidad principal es garantizar los derechos de defensa y contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso a que se refiere el artículo 29 de la Constitución Política.

En efecto la notificación permite que la persona a quien concierne el contenido de la determinación administrativa la conozca y con base en ese conocimiento pueda utilizar los medios jurídicos a su alcance para la defensa de sus intereses, garantizado también los principios superiores de celeridad y eficacia de la función pública, los cuales se pueden ver comprometidos ante la falta de notificación de Actos Administrativos.

En el subexamine tenemos, que mediante oficio de fecha radicado en la Dirección Territorial del Meta con el número 5479 de fecha 13 de octubre de 2015, la Administradora de Riesgos Laborales

Continuación Resolución mediante la cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

SURA a través de su representante Legal reporta la mora en el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales correspondiente al periodo junio de 2015, por parte del empleador BIOGAMA S.A.S, reportando como dirección la calle 33 No.38-90 Local 1 de la ciudad de Villavicencio, Por lo que, se comisionó a la Inspectora de Trabajo LILIANA NEIRA RODRIGUEZ para adelantar las pruebas ordenadas en la averiguación preliminar, quien procedió a requerir al empleador a la dirección indicada por la ARL SURA y la que aparece en RUES, obteniendo devolución del correo por parte de la empresa de correo 472 con sticker de devolución que indica "No Reside" y "Desconocido" respectivamente.

Visto lo anterior, es claro para el Despacho que pese a los esfuerzos realizados para localizar al querellado, no ha sido posible realizar la respectiva notificación, toda vez, que en la dirección de notificación aportada por la ARL SURA, no reside el presunto deudor, además de ser encontrada en la base de datos de la Cámara de Comercio, la cual registra dirección igual a la reportada por la ARL SURA, en la que tampoco Reside el presunto deudor, haciéndose imposible su ubicación por consiguiente la comunicación de las actuaciones surtidas. Razón por la cual, considera el Despacho que no debe continuar con la presente averiguación, por la falta de un dato tan importante como el de la ubicación del querellado, razón que impide que se garanticen los principios superiores de celeridad, eficacia de la función pública, debido proceso y la identificación plena del investigado, por lo que se procederá a su archivo.

Por lo anterior, la suscrita Directora Territorial del Meta del Ministerio del Trabajo,

### RESUELVE

**PRIMERO: ARCHIVAR**, la presente AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DE OFICIO de acuerdo a oficio CE201511008921, radicado 5479 de fecha 13 de octubre de 2015, enviado por empresa ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURA, dirección CI 49 63 55 Edificio Torre Suramericana Medellín Antioquía, contra **BIOGAMA S.A.S.**, con Nit. 900.843.986, con dirección de notificación en la CI 33 38-90 Local 1 en la ciudad de Villavicencio Meta, con número de teléfono 6448390, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Notifíquese a los jurídicamente interesados de conformidad a los artículos 67 a 69 Ley 1437 de 201 C.C.A advirtiéndoles que contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante este Despacho y en subsidio Apelación ante el Director de Riesgos Profesionales dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

129 JAN 2016

Villavicencio,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR  
Directora Territorial Meta (e)

472	Motivos de Devolución		Desconocido	No Existe Número
	Dirección Errada		Rehusado	No Reclamado
No Reside		Cerrado	Fallecido	No Contactado
Fecha 1		Fuerza Mayor	Apartado Clausurado	
19 FEB 2016		Fecha 2		
Diego Bernal		Nombre del distribuidor		
C.C. 86085603		C.C. Centro de Distribución		
Observaciones		Observaciones		
Deshabitado		pevidno		